

Borrador de Real Decreto xx de xx de xx de 2020 , por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar (Murcia) para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación al riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en sus términos municipales.

El área conocida como el Campo de Cartagena en Murcia es una llanura con suave pendiente hacia el este, está rodeada por sierras de mediana altitud pero fuertes pendientes que le confieren un índice de torrencialidad alto, al que se añade un régimen pluviométrico con precipitaciones escasas, esporádicas pero muy intensas.

Una larga historia de modificación antrópica del paisaje, vinculada a la agricultura y el urbanismo, ha incrementado la vulnerabilidad de los municipios del entorno ante el riesgo de inundación, y en especial de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar (Murcia). Esta situación se ve agravada por los fenómenos naturales como las DANAs (depresión aislada en niveles altos), y la mayor frecuencia de este tipo de eventos debido al cambio climático.

En sentido, la zona ha sufrido recientemente varios episodios de inundación que han generado cuantiosos daños materiales y económicos, así por ejemplo en octubre de 2000, septiembre de 2009, diciembre de 2016, septiembre y diciembre de 2019 y en enero y marzo de 2020 se han producido inundaciones significativas en la zona, siendo los más recientes:

- El 18 de diciembre de 2016 las lluvias torrenciales generaron una grave inundación en especial en Los Alcázares. Los importantes volúmenes de agua acumulados desde finales de noviembre habían mermado la capacidad de absorción del suelo, que se encontraba relativamente saturado, y la escorrentía fluyó superficialmente hasta la localidad. El cauce de la Rambla de la Maraña se encuentra en la actualidad difuminado. Adicionalmente, diversas infraestructuras lineales contribuyeron a alterar el curso del agua: la capacidad del canal de drenaje D-7, que transcurre perpendicular a las ramblas, se vio superada; los embalsamientos generados en la autovía AP-7 provocaron cursos con gran energía a través de pasos subterráneos y diversos muros de contención cuya altura o capacidad resistente se vieron sobrepasadas aumentaron la virulencia del evento.
- El 12 de septiembre de 2019, se produjo la entrada de una DANA que desencadenó un episodio excepcional de lluvias, en la que se llegaron a alcanzar valores de precipitación acumulada del orden del período de retorno de 500 años e incluso de 1000 años. El evento afectó gravemente a toda la zona, y en especial a los edificios públicos del entorno, como polideportivos, bibliotecas municipales y diversos centros de enseñanza junto con un grandísimo número de viviendas, locales comerciales e instalaciones industriales.
- El 20 de diciembre de 2019 las intensas precipitaciones registradas en la zona del Campo de Cartagena provocaron destrozos en instalaciones agrarias y cultivos. Los

Alcázares se vio afectado por dicha intensidad, sumándole los aportes de las ramblas de San Cayetano y La Maraña que provocaron inundaciones en los viales urbanos. Se produjo un desalojo voluntario de 100 personas ante la posibilidad de que sus viviendas se vieran afectadas.

- Entre los días 21 y 22 de enero 2020 también se registraron precipitaciones de entre 86 y 142 litros por metro cuadrado que también produjeron inundaciones significativas, al igual que el 24 de marzo de 2020 donde se llegaron a registrar hasta 154 litros por metro cuadrado en 24 horas.

A partir de la aprobación de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación, se han elaborado y aprobado los planes de gestión del riesgo de inundación, que tienen como objetivo lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas de las inundaciones, basándose en los programas de medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias para alcanzar el objetivo previsto.

Los trabajos de esta Directiva se fundamentan en tres fases, la primera, la evaluación preliminar de gestión del riesgo de inundación, que selecciona las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs) en las que se realizan posteriormente los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, para después, elaborar los planes de gestión del riesgo de inundación, proceso cíclico que se revisa y actualiza cada 6 años.

En este sentido, el Plan de gestión del riesgo de inundación de la cuenca del Segura, fue aprobado por el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero (BOE nº 19, de 22 de enero de 2016), que, entre otros objetivos, tiene el de fomentar la preparación y la adaptación al riesgo de inundación de todos los bienes situados en las zonas inundables.

De este modo, y de acuerdo con el apartado 1 del artículo 21 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, la Confederación Hidrográfica del Segura ha llevado a cabo la revisión y actualización de la evaluación preliminar del riesgo de inundación, aprobada mediante Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 27 de mayo de 2019. Igualmente se han actualizados los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de estas zonas, que han sido aprobados por el Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Segura con fecha 12 de febrero de 2020.

Tomando como base los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación ya elaborados, se estima que más de 90.000 personas viven en zonas inundables en la zona. Asimismo, recientemente se han visto afectados numerosos edificios públicos, incluso los mismos edificios de varios ayuntamientos, como el de Los Alcázares, gravemente afectado por las inundaciones de 2016 y 2019, que es especialmente grave, ya que la probabilidad de inundación de este Ayuntamiento de acuerdo con los mapas existentes es del 10% cada año, lo que se confirma con las reiteradas inundaciones que ha sufrido en los últimos años. Entre los elementos vulnerables de estos municipios se encuentran además centros de salud, instalaciones o residencias de personas mayores, polideportivos, así como elementos fundamentales en la gestión del riesgo como comisarías de policía y guardia civil, entre otros.

Como indicador de la magnitud del riesgo de inundación existente en la comarca del Campo de Cartagena se puede utilizar la cifra total de indemnizaciones pagados por el Consorcio de

Compensación de Seguros, así por ejemplo desde el año 2005 al 2019, que ascienden a más de 180 millones de euros en los términos municipales objeto de este Real Decreto.

El 45% de estas indemnizaciones han sido pagadas en Los Alcázares, el 22 % en San Javier, el 16 % en Torre-Pacheco, el 13% en Cartagena y el 4% en San Pedro del Pinatar, de forma que estos cinco municipios recogen el 96% de las indemnizaciones pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en toda la comarca del Campo de Cartagena.

Este indicador refleja la virulencia de las inundaciones en la zona y en especial en estos cinco términos municipales y la necesidad de incrementar la resiliencia del sistema y disminuir la vulnerabilidad de las edificaciones existentes, tanto públicas como privadas, como plan piloto de actuación, que emana de los contenidos del Plan de gestión del riesgo de inundación de la cuenca del Segura, como fruto de las distintas guías técnicas elaboradas ya al efecto por este Ministerio y el Consorcio de Compensación de Seguros.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional y entendiendo que existen razones de interés público y social, y conforme a los principios previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Estado tiene interés en colaborar, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, para que las edificaciones públicas y privadas existentes en los términos municipales de este Real Decreto puedan adaptarse al riesgo de inundación existente. Asimismo, la concesión de subvenciones de esta naturaleza está comprendida entre las funciones del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, según lo previsto en el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La regla 13ª del artículo 149.1.de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El presente proyecto de real decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, como se ha expuesto tiene su razón de ser en el interés general de fomentar la adaptación al riesgo de inundación en los términos municipales de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar (Murcia), puesto que son los que concentran un mayor riesgo de inundación de acuerdo con los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación aprobados por el Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Segura, y además, se corrobora por ser los municipios en los que las indemnizaciones pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros son más elevadas resultado de los daños causados, de forma que entre los cinco municipios el Consorcio de Compensación de Seguros ha indemnizado ya con más de 180 millones de euros a bienes asegurados, con un 45% de los daños en Los Alcázares, un 22% en San Javier, un 16 % en Torre – Pacheco, un 13% en Cartagena y un 4% en San Pedro del Pinatar, cifras que se utilizan para el reparto de los 3 millones de euros totales de la subvención. Con esta subvención se estima que podrán ser adaptadas al riesgo de inundación más de 30 edificios públicos en la zona y más de 400

viviendas y locales comerciales, minimizando los daños que causan las inundaciones y fomentado la adaptación al cambio climático.

Este Real Decreto se establece como un programa piloto de acción, que, a la vista de los resultados del mismo, podrá en un futuro ampliarse a otros ámbitos territoriales afectados por las inundaciones y el impacto del cambio climático. Además, se entiende como el instrumento adecuado para garantizar que la medida propuesta pueda materializarse, se entiende también que es una medida respetuosa con el principio de proporcionalidad.

Este real decreto se ha sometido a consulta de la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de 3 millones de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma Ley repartidos de acuerdo con los siguientes importes:

- i. Ayuntamientos de Los Alcázares, 1.300.000 euros
- ii. Ayuntamiento de San Javier, 600.000 euros
- iii. Ayuntamiento de Torre – Pacheco, 500.000 euros
- iv. Ayuntamiento de Cartagena, 400.000 euros
- v. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, 200.000 euros.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Actuaciones a financiar y beneficiarios.

La finalidad de estas ayudas es adaptar al riesgo de inundación un conjunto de edificaciones, equipamientos urbanos y otro tipo de instalaciones o explotaciones de carácter industrial, agrícola o ganadero en los términos municipales indicados, de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones, evitando, en la medida de lo posible, que el agua entre dentro de los edificios en caso de inundación, conforme a las metodologías expuestas en la *“Guía para la Reducción de la Vulnerabilidad de Edificios frente a Inundaciones”* elaborada dentro de un convenio de colaboración suscrito entre este Ministerio y el Consorcio de

Compensación de Seguros, y complementada por la *“Guía para la Evaluación de la resiliencia de los núcleos urbanos frente al riesgo de inundación: redes, sistemas urbanos y otras infraestructuras”*, la *“guía de adaptación al riesgo de inundación de explotaciones agrícolas y ganaderas”* y la *“guía de recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables”*, todas ellas disponibles en el sitio web de este Ministerio.

Las actuaciones a financiar deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estas ayudas irán destinadas a la adquisición de equipamientos o materiales tales como barreras temporales o permanentes, bombas de achique, válvulas antirretorno y otros elementos y a la ejecución de obras tales como impermeabilización o rediseño de fachadas, construcción o mejora de muros perimetrales, protección o sellado de huecos (ventanas, rejillas de ventilación, patinillos de instalaciones...), protección o traslado de instalaciones vulnerables (cuadros eléctricos, calderas, depósitos de combustible...) y otras obras que permitan mejorar la adaptación al riesgo de inundación de los equipamientos y edificaciones existentes e incrementar su resiliencia. No podrán ser beneficiarios aquellas obras o actuaciones que estén destinadas a reparaciones o mejoras de edificaciones que no tengan relación directa con la adaptación al riesgo de inundación de la edificación.
2. Los Ayuntamientos destinarán hasta un máximo del 40% del importe total de esta subvención en su término municipal para realizar las obras necesarias que permitan la adaptación al riesgo de inundación de los edificios y equipamientos básicos de titularidad pública existentes en sus términos municipales, de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones en los bienes públicos existentes.
3. Igualmente, los Ayuntamientos deberán realizar una convocatoria de concurrencia competitiva, que, rigiéndose por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumpliendo con el derecho de la Unión Europea, tenga por objeto la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones, para lo cual destinarán al menos un 50% de la subvención total a su término municipal.
4. Los Ayuntamientos podrán destinar también hasta un 10% del importe total de esta subvención en su término municipal para la contratación de personal técnico que permita el asesoramiento a los eventuales beneficiarios en el diseño de las actuaciones propuestas y la coordinación de la preparación de la documentación justificativa de las subvenciones establecida en el artículo 7 de este Real Decreto.
5. Para el cálculo de las ayudas, los Ayuntamientos tendrán en cuenta los costes incurridos por los beneficiarios para la adaptación al riesgo de inundación según las metodologías expuestas en las guías técnicas anteriormente citadas.

Los beneficiarios de este programa serán las entidades locales anteriormente citadas, así como las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, los empresarios autónomos cuando su residencia o actividad se localice en los términos municipales objeto del real decreto y las personas físicas que sean titulares de bienes inmuebles en los términos municipales de aplicación de este real decreto, todo ello conforme a las convocatorias públicas que deberán realizar los Ayuntamientos beneficiarios.

Artículo 4. Financiación.

El importe de la subvención prevista se abonará con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General del Agua previsto en los Presupuestos Generales del Estado para 2020, aplicación presupuestaria 23.05.452A.451.

Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración Pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad.

Artículo 5. Procedimiento de concesión directa y pago de la subvención.

La concesión de la subvención prevista se efectuará por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se abonará con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en el artículo 3 de este real decreto, de conformidad con el artículo 34.4 de la citada Ley.

El pago de las ayudas se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias y plazo de las actuaciones.

Los Ayuntamientos de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar llevarán a cabo las actividades previstas en el artículo 3, las cuales habrán de realizarse dentro de los veinticuatro meses siguientes desde la recepción de la transferencia de los fondos. Podrán incluirse en el ámbito de este real decreto actuaciones de adaptación al riesgo de inundación descritas en el artículo 3 y realizadas en los 12 meses anteriores a la aprobación del mismo.

Artículo 7. Justificación.

La presentación de la justificación de esta subvención por los Ayuntamientos de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar se realizará ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en el artículo 6 de este real decreto.

En atención a la naturaleza de la presente subvención, los Ayuntamientos justificarán esta ayuda a través de elaboración de una memoria justificativa por cada Ayuntamiento que acredite la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, siguiendo las metodologías expuestas en las guías de adaptación anteriormente citadas y que detalle el cumplimiento de las actividades recogidas en el artículo 3 de este Real Decreto. Asimismo, presentará certificado expedido por el órgano de intervención competente del Ayuntamiento que acredite el destino final de los fondos, con relación de los beneficiarios, importes concedidos y documentación técnica de cada edificación adaptada al riesgo de inundación con cargo a esta subvención.

Asimismo, estos Ayuntamientos deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, los procedimientos de reintegro que pueda iniciar, al amparo de lo previsto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en los expedientes de concesión de las ayudas previstas en este real decreto y devolver los importes reclamados en los mismos, con independencia de su efectiva satisfacción por el beneficiario de sus ayudas, una vez que la correspondiente resolución de reintegro adquiera firmeza. Todo ello en los términos y plazos que se especifique en la resolución de concesión prevista en el artículo 5 de este real decreto.

Artículo 8. Incumplimientos y reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.ª del artículo 149.1. de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

La Vicepresidenta cuarta y Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico podrá adoptar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el de de 2020.

FELIPE R.

Vicepresidenta cuarta y Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

TERESA RIBERA RODRÍGUEZ